



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404-2014-MPC

Casma, 30 de Julio del 2014

**VISTO:** Los Expedientes Administrativos N° 06003-14 y N° 06551-14, mediante los cuales doña MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE presenta recurso de reconsideración y solicita se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC de fecha 11.04.2014, en el Artículo Tercero se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR-MPC de fecha 05.12.2013, asimismo de la Resolución Gerencial N° 007-2014-GGUR-MPC de fecha 24.01.2014 (...), en su Artículo Cuarto dispone la devolución de la suma ascendente de S/. 6,211.95 Nuevos Soles, a favor de doña Maricia Petronila Campos Principe;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06003-14, doña Maricia Petronila CAMPOS PRINCIPE presenta recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía descrita en el párrafo precedente, alegando que deviene en improcedente por haberse emitido extemporáneamente (...), entre otros fundamentos, tal como se describe en el escrito de folios 429 al 431;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06551-14, la administrada Maricia Petronila CAMPOS PRINCIPE solicita que se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC de fecha 11.04.2014; alegando que la Resolución de Alcaldía antes señalada, ha vulnerado el principio que inspira la correcta administración pública como es el principio de verdad material al sustentar que no se ha cumplido con realizar el pago del valor comercial del terreno, aseveración falsa ya que existe una valorización conforme se aprecia del expediente y acumulados que procede de un informe de tasación mediante Informe Técnico N° 356-2013-GGUR-MPC de fecha 04.09.2013 (...), entre otros fundamentos, tal como se observa en el escrito de folios 432 al 437;

Que, al respecto es preciso mencionar que si bien existen dos pretensiones de carácter impugnatorias que ha formulado la administrada en relación a la Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC; también es cierto que la nulidad debe resolverse en el entendido que ha sido considerado como parte del planeamiento del recurso de reconsideración, ello debido a que desde una perspectiva procesal no es factible formular una solicitud de nulidad; sino dentro del contexto de un recurso de reconsideración;

Que, en efecto, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, en ese contexto, tanto el recurso de reconsideración como la solicitud de nulidad merecen un solo pronunciamiento; sin que ello suponga en lo absoluto una vulneración al debido proceso;

Que, en ese orden de ideas, deviene en improcedente tanto el recurso de reconsideración como la solicitud de nulidad presentados por doña MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE; por cuanto en la Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC de fecha 11.04.2014, ya se dio por agotada la vía administrativa;





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404-2014-MPC

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

Que, estando al análisis efectuado y contando con la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, contenido en el Informe N° 400-2014-MPC-AJ de fecha 05.06.2014, debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente:

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración y la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 178-2014-MPC de fecha 11.04.2014, petitionado por doña MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE; en razón a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
*Romel Alfonso Mesa Cerpa*  
Romel Alfonso Mesa Cerpa  
ALCALDE PROVINCIAL